



La verdad detrás de la Justicia. Una mirada a la jurisdicción Especial para la Paz (JEP)¹

Edwin de Jesús Hortta Vásquez²
Édgar Antonio Guarín Ramírez³

¹ El presente artículo se deriva del proyecto denominado *La justicia: un factor determinante para la armonía social*, financiado por Fodeín.

² Doctor en derecho de la Universidad de Navarra. Docente investigador del grupo Raimundo de Peñafort de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: edwinhorta@usantotomas.edu.co

³ Doctor en Derecho de la Universidad Santo Tomás; magíster en Derecho Público de la Universidad Santo Tomás. Docente investigador del grupo Raimundo de Peñafort de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás. Correo electrónico: edgarguarin@usantotomas.edu.co

La verdad, la justicia, la paz, el derecho, la dignidad y la libertad son términos que expresan realidades que son fundamentales para la vida humana, tanto en los ámbitos personal como social. Una primera aproximación a ellos permite confirmar que el hombre requiere de esos conceptos para ordenar su vida y, por lo tanto, le son imprescindibles. Paradójicamente, son vocablos a los cuales se les asignan pluralidad de significados que no siempre contribuyen a obtener claridad sobre su sentido y alcance. Actualmente estas palabras se significan desde muy diversos referentes: ideológicos, fenomenológicos, sociológicos, políticos, etc., generando como consecuencia una relativización significativa extrema —y hasta contradictoria— de las mismas, al punto que hoy en día, incluso, se siente cierto temor al emplear esas palabras (Pieper, 1976, p. 419).

La cuestión es esta: ¿cómo es posible avanzar en el rigor y el conocimiento de una ciencia en la que las palabras que se emplean son inseguras, movedizas y definitivamente relativas en su significado? ¿Cómo se pueden identificar sus métodos de acceso a sus objetos de conocimiento y de qué manera serían alcanzables los fines de dicho conocimiento? Pero aún más: ¿qué estabilidad tendría el resultado obtenido en este contexto y qué otro conocimiento superior se podría alcanzar?

La necesidad de conferir un significado con referente real a las palabras que dé estabilidad a la ciencia se presenta como una de las tareas más urgentes en toda propuesta del conocimiento y, muy especialmente, en el campo de la ciencia jurídica. Como afirma Michel Villey (1979):

Vivimos en la época de la polisemia. Y sin duda esto es inevitable: la polisemia es la regla de nuestro lenguaje ordinario, como es

un hecho el constante cambio de sentido de los términos principales. He ahí la causa de muchas confusiones y equívocos en las discusiones [...]. Pero el rigor de una ciencia... consistirá precisamente en evitar este escrollo del lenguaje, intentando fijar para cada término una significación constante y relativamente... precisa. (pp. 27-28)

La realización del acto de juzgar en materia jurídica exige un fundamento que sirva de apoyo para que dicho juicio sea recto. Ese fundamento se ha denominado en la economía del pensamiento **verdad**⁴. Para emitir el juicio intelectual en el que consiste el acto de juzgar en el campo jurídico se hace necesario esclarecer una situación conflictiva de manera previa. Por ende, la justicia requiere de un acto previo de indagación racional sobre la realidad de los hechos, de los sujetos, de las circunstancias y de los derechos que trasciende lo ideológico y lo teórico. Esta indagación por el derecho de cada uno, convertida en acto de orden, es la forma auténtica, y no otra, de reconstruir el tejido social. Por ello, no cualquier clase de *verdad* es apta para hacer justicia.

Corolario de lo anterior es que existe una relación necesaria entre justicia y *verdad*, justicia y sociedad, justicia y paz. La *verdad* es el elemento de realidad que es necesario demostrar para tener como resultado el acto de justicia, en el cual resulta relevante, de manera absoluta, el significado que se les atribuya a dichos términos. Ejemplo de la importancia que tiene la *verdad* para la realización del acto de justicia es lo que acontece con la propuesta actual para el diseño de la justicia transicional como instrumento mediante el cual se dará el tránsito de la situación de conflic-

⁴ En adelante se hace uso de la cursiva para el término “verdad”, con el fin de resaltar su importancia para la realización del acto de justicia.

to a la convivencia pacífica en Colombia, en donde se ha creado una comisión de la *verdad* como insumo necesario para el acto de justicia, su reparación y garantía de seguridad y estabilidad social bajo la forma de no repetición, sin lo cual el nuevo orden de cosas sería insostenible. En las líneas que siguen se hace un excursus cronológico para mostrar la manera cómo surgió la Jurisdicción Especial de Paz, en el marco de esta justicia transicional, con lo cual se busca mostrar la importancia que tiene la *verdad* para alcanzar los fines que con ella se persiguen.

Los orígenes de la justicia transicional se remiten a la época de la Primera Guerra Mundial⁵ y puede definirse como

El mecanismo de reconciliación aplicado por las sociedades que han padecido sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario por parte de uno o varios actores bélicos. Dicha justicia busca comprender el origen del conflicto, tiene como objetivo superar las situaciones del mismo y transitar hacia una sociedad más democrática y pluralista, mediante instrumentos de aplicación de justicia transitorios y no permanentes para resolver un conflicto bélico en particular. Se enfoca principalmente en los efectos de la guerra sobre las víctimas, su acompañamiento y el reconocimiento de ellas ante la sociedad en el proceso de cambio, y a que estén sujetas a ser recompuestas en sus derechos e indemnizadas material y espiritualmente. (Valderrama y Ortiz, 2017, p. 261)

⁵ Para la indagación respecto del desarrollo histórico de la JEP se contó con la colaboración de las estudiantes Laura Galeano y Valentina Galindo del semillero en Filosofía y Teoría del Derecho de la Universidad Santo Tomás.

En Colombia, a través de esta modalidad de justicia se han hecho esfuerzos ingentes por superar la violencia y alcanzar la paz. Son ejemplos de ello:

El Decreto 2184 del 21 de agosto de 1953, que concedió amnistía general a todos los miembros de las Fuerzas Armadas procesados o condenados antes del 9 de abril de 1948 y los Decretos 1823 y 2062 de 1954 y 328 del 28 de noviembre de 1958 que buscaron dar una solución a la lucha armada, especialmente en los departamentos de Caldas, Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca; los acuerdos de Benidorm y luego de Sitges en virtud de los cuales el 1 de diciembre de 1958 se celebraría un plebiscito y posteriormente se repartiría el poder entre ambos y se suscribiría una amnistía. (Moreno y Castro, 2016, p. 30)

Luego siguieron los procesos de paz en los años ochenta y noventa; la Ley de Justicia y Paz de 2005; posteriormente la Ley 1448 de 2011 y el Marco Jurídico para la Paz; y, por último, los acuerdos de paz de La Habana.

El 26 de agosto de 2012, el gobierno colombiano y los representantes de las Farc-EP suscribieron el “Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, con la finalidad de superar el conflicto armado. En desarrollo de dicho acuerdo, el 15 de diciembre de 2015 se publicó el borrador del llamado “Sistema integral de *verdad, justicia, reparación y no repetición*”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz. A la base de este sistema y jurisdicción está el que la comprensión del origen del conflicto, el conocimiento de los efectos de la guerra sobre las víctimas, la superación

de los mismos, el tránsito hacia una sociedad pacífica, democrática y pluralista mediante la justicia, exige una referencia a la *verdad*.

Existe una relación necesaria entre justicia y verdad, justicia y sociedad, justicia y paz.

Mediante el acto legislativo 01 del 2016, el Congreso estableció algunos instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final. En ese acto legislativo, se creó un procedimiento legislativo especial y se otorgó facultades extraordinarias al presidente de la República para regular aspectos de la implementación de dicho acuerdo. En la revisión que hizo la Corte Constitucional se declararon inexequibles los literales h) y j) del acto legislativo por considerar que sustituían la Constitución, “en la medida en que desvirtuaban las competencias de deliberación y de eficacia del voto de los congresistas, las cuales conforman el núcleo esencial de la función legislativa” (sentencia C-332, 2017).

Finalmente, el 24 de noviembre de 2016 se suscribió el acuerdo final que, en su punto quinto, establece la creación de un Sistema integral de *verdad, justicia, reparación y no repetición* para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto. El sistema está conformado por una Comisión de esclarecimiento de la *verdad*, la unidad para la búsqueda de personas desaparecidas, las medidas de reparación integral para la construcción de paz y la jurisdicción especial para la paz (JEP), que es el componente de justicia del sistema.

Mediante el acto legislativo 01 de 2017 se establecieron algunas reglas para el funcionamiento de la JEP, en donde se resalta que ella:

Administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferen-

te sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. (Congreso de la República, 2017, artículo transitorio número 5)

Este acto legislativo, a su vez, fue revisado por la Corte Constitucional en la sentencia C-674/17, Magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, cuyo texto no ha sido publicado a la fecha en que se escribe este documento.

El 29 de septiembre de 2017, se emitió el Decreto 1592, mediante el cual se dictaron disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la justicia especial para la paz. En dicho decreto, se designa al ministro de Justicia y del Derecho como funcionario de enlace entre el Gobierno Nacional y la JEP. En el acto legislativo 01 de 2017 se delimita la competencia de la JEP, de manera que solamente conoce de aquellas conductas cometidas con anterioridad a la firma del acuerdo final materialmente; además, a ella solo pueden acudir quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, cometieron delitos en el contexto y en razón de este.

Actualmente, se ha generado un debate político por la ley estatutaria de la JEP, que fue aprobada por el Congreso y espera la sanción presidencial. El plazo que tiene el ejecutivo para sancionar o presentar objeciones a la ley vence el 11 de marzo de 2019. En el fondo de estos debates está el hecho de que la justicia exige la *verdad* y que la *verdad* constituye un verda-

dero derecho de las víctimas del conflicto, sin cuya realización se imposibilita el juicio recto, y del cual el Estado es garante. En el marco de la justicia transicional, el que está llamado a realizar de manera efectiva este derecho a la verdad, no es solamente quien se acoge a ella, sino que también lo es el Estado, que tiene la obligación de proteger los derechos fundamentales, y de investigar, sancionar y reparar a las víctimas (Zazueta, 2014, p. 11). Como advierte Peter Häberle (2006), en un Estado constitucional se debe

hacer frente al problema de la verdad ya que, por sus fundamentos, dicho Estado está obligado a la justicia y al bien común (Häberle, 2006, p. 1 y ss).

La justicia requiere de un acto previo de indagación racional sobre la realidad de los hechos, de los sujetos, de las circunstancias y de los derechos, que trasciende lo ideológico y lo teórico.

Referencias bibliográficas

- Häberle, P. (2006). *Verdad y Estado Constitucional*. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Congreso de la República (2017). *Acto Legislativo 01 de 2017*. Colombia.
- Moreno, L. G. y Castro, C. G. (2016). *Paz sostenible en el posconflicto*. Bogotá: Grupo editorial Ibañez.
- Pieper, J. (1976). *Las virtudes fundamentales*. Madrid: Rialp.
- Sentencia C-674 (2017). Reforma a la estructura orgánica del Estado en el marco del proceso para la terminación del conflicto armado en Colombia. Bogotá: Corte Constitucional.
- Sentencia C-332 (2017). Instrumento para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera. Bogotá: Corte Constitucional.
- Valderrama, F. y Ortiz, M. (2017). Justicia transicional: noción de la justicia en la transición colombiana. *Opinión Jurídica*, 16(32), 261.
- Villey, M. (1979). *Compendio de filosofía del derecho*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.
- Zazueta, L. (2014). El derecho a la verdad en el marco de la justicia transicional como obligación del Estado mexicano ante la impunidad. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 9(2), 11-39.